



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS
AYABACA – PIURA – PERÚ

RUC: 20194832746

Calle Ernesto Merino Rivera Mz 02 Lote 05



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Resolución de Alcaldía

Nº 145-2023-MDL-"A"

Lagunas, 27 de Julio del 2023

VISTO:

El Oficio Múltiple Nº 004-2023-P-ODAJUP-CSJSU-PJ de fecha 18 de abril de 2023, emitido por el Presidente de la Corte de Corte Superior de Justicia de Sullana; el Acta de Asamblea General de fecha 31 de mayo de 2023; el Informe Nº 390-2023-MDL-SGDSYGA de fecha 14 de julio de 2023, emitido por el Subgerente de Desarrollo Social y Gestión Ambiental; el Memorándum Nº 202-2023-MDL-GM, de fecha 18 de julio del 2023, emitido por Gerencia Municipal; el Informe Nº 059-2023-MDL-ALE-LAAP/ABG, de fecha 24 de julio del 2023, remitido por Asesor Legal Externo; Informe Nº 083-2023-MDL-GM de fecha 24 de Julio del 2023, emitido por Gerencia Municipal; y el memorándum Nº 94-2023-MDL- "A", de fecha 27 de julio del 2023, expedido por Alcaldía, mediante el cual se autoriza proyectar la resolución de alcaldía de RECONOCIMIENTO de COMITÉ ELECTORAL para el Proceso Ordinario de Elecciones de Jueces de Paz en el Distrito de Lagunas – Provincia de Ayabaca – Departamento Piura.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, prescribe que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" En ese mismo orden de ideas el artículo II de Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, los gobiernos locales gozan de la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS AYABACA – PIURA – PERÚ

RUC: 20194832746

Calle Ernesto Merino Rivera Mz 02 Lote 05



las actividades y funcionamiento del sector público, de conformidad con el Art. VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que de conformidad con el inciso 06 del Artículo 20, de la Ley, regula como atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo, el Art. 43 del mismo cuerpo legal, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"

Que el artículo 138° de la Constitución Política del Perú establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las leyes; asimismo, el numeral 16) del artículo 139° de la Constitución, declara como principio y derecho de la función jurisdiccional, el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 152° que "Los Jueces de Paz provienen de elección popular. Dicha elección, sus requisitos, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración en sus cargos son normados por ley. La ley puede establecer la elección de los jueces de primera instancia y determinar los mecanismos pertinentes".

Que, por su parte, la Ley Orgánica de Elecciones de los Jueces de Paz Ley N° 26859, señala en el artículo 24° que "Los Jueces de Paz son elegidos mediante elección popular. Los requisitos para ello, la convocatoria, el procedimiento de la elección, el desempeño jurisdiccional, la capacitación y la duración de sus cargos, son regulados por ley especial. La ley especial puede establecer la elección de los jueces de primera instancia y determinar los mecanismos pertinentes". La ley especial puede establecer la elección de los jueces de primera instancia y determinar los mecanismos pertinentes".

Que, asimismo, el artículo 8° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, prescribe que "El juez de paz accede al cargo a través de los siguientes mecanismos: a) Por elección popular, con sujeción a la Ley Orgánica de Elecciones. b) Por selección del Poder Judicial, con la activa participación de la población organizada. La elección popular es la forma ordinaria de acceso al



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS

AYABACA – PIURA – PERÚ

RUC: 20194832746

Calle Ernesto Merino Rivera Mz 02 Lote 05



cargo. El mecanismo de selección se aplica sólo por excepción. Ambos procesos son reglamentados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial".

Que, mediante Resolución Administrativa N° 098-2012-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Reglamento de Elección Popular de Jueces de Paz y el Reglamento de Selección de Jueces de Paz, los cuales tienen por finalidad desarrollar el proceso de elección popular del juez de paz (titulares y accesitarios), acorde con lo establecido por el artículo 24° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones. Asimismo, habiéndose superado el impedimento legal para convocar a elecciones populares de jueces de Paz en este Distrito Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa Nro. 000253-2021-CE-PJ de fecha 16 de agosto de 2021, dispuso que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia del país, convoquen a la elección de jueces de paz (titulares y accesitarios) en sus respectivas jurisdicciones, en los casos en que se encuentre o está por vencer el período de designación; teniendo en consideración el impedimento establecido en la normatividad vigente.

Que, según Reglamento del Proceso de Elección Popular de Jueces de Paz, establece en su artículo 20 que, el proceso ordinario de elección popular tiene un plazo de duración que no puede exceder los dos (2) meses. El plazo se computa a partir de la fecha en que la Presidencia de Corte Superior de Justicia notifica a la autoridad Local, comunal o vecinal para que proceda a la elección de la Comisión Electoral.

Asimismo, el Artículo 24 establece que, "Tres (3) meses antes de que expire el mandato del juez de paz en ejercicio, o cuando se cree o reactive un juzgado de paz, previo informe de la ODAJUP y luego de determinarse el tipo de elección que corresponde, el presidente de la Corte Superior de Justicia, mediante resolución hace la convocatoria".

Que, el artículo 28° del mencionado Reglamento, establece que, la Comisión Electoral es el órgano encargado de la conducción del proceso ordinario de elección del juez de paz. Su actuar es autónomo y sólo circunscrito a las disposiciones de este reglamento y al ordenamiento legal vigente en materia electoral. Del mismo modo, el artículo 29, establece que, la Comisión Electoral está conformada por un número no menor de tres (3) pobladores que cumplan con los requisitos para ser elector, previstos en este Reglamento, y que, de preferencia, sean vecinos notables que gocen del reconocimiento de su comunidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS AYABACA – PIURA – PERÚ

RUC: 20194832746

Calle Ernesto Merino Rivera Mz 02 Lote 05



A través del Oficio Múltiple N° 004-2023-P-ODAJUP-CSJSU-PJ de fecha 18 de abril de 2023 el Presidente de la Corte de Corte Superior de Justicia de Sullana — Pedro German Lizana Bobadilla, se dirige al Señor Alcalde del Distrito de Lagunas — Sr. Serafín Calle Marchena, a fin de solicitarle de acuerdo a la ley de Justicia de Paz N029824 y lo normado en el artículo 260 del Reglamento de elección popular de Jueces de Paz, aprobado mediante R.A N0098-2012-CE-JP del Concejo Ejecutivo del Poder Judicial que se convoque a Asamblea Extraordinaria a fin de que se conforme el Comité Electoral, que tendrá a cargo el proceso de elecciones de Jueces de Paz (...)



Mediante Acta de Asamblea General de fecha 31 de mayo de 2023, se elige el Comité Electoral que tendrá a cargo el procedimiento de elecciones de jueces de paz del Distrito de Lagunas, el mismo que quedo conformado de la siguiente manera:

- | | |
|--|-----------------|
| - Presidente: Andalecio Aguilar Marchena | DNI N 003099093 |
| - Secretario: Floresmilda calle Castillo | DNI N003098819 |
| - Vocal: Frank Jony Córdova Ibáñez | DNI N 043854954 |



Que, con Informe N° 390-2023-MDL-SGDSYGA de fecha 14 de julio de 2023, el Subgerente de Desarrollo Social y Gestión Ambiental, el Lic. Olver Miguel Domínguez Pintado, se dirige a la Gerencia Municipal, con el propósito, de remitirle el Acta de elección de Comité Electoral para la implementación del proceso electoral de Juez de Paz de Lagunas. En ese sentido, solicita se continúe con el proceso encomendado y se recomienda derivar el acta a las áreas pertinentes para el reconocimiento a través de Resolución de Alcaldía.



Que, mediante Memorándum N° 202-2023-MDL-GM, de fecha 18 de julio del 2023, Gerencia Municipal se dirige a Asesoría Legal Externa, con el objeto de solicitarle emitir opinión legal sobre el Acta de elección del Comité Electoral para implementación del proceso electoral de jueces de paz de Lagunas;

Que, con Informe N° 059-2023-MDL-ALE-LAAP/ABG, de fecha 24 de julio del 2023, remitido por Asesor Legal Externo, vistos los antecedentes, efectúa el análisis del marco legal, y concluye que: resulta PROCEDENTE, que la Municipalidad Distrital de Lagunas, como gobierno local reconozca mediante acto resolutivo al comité electoral para elección de los jueces de paz del Distrito de Lagunas, Provincia de Ayabaca del Departamento de Piura, de acuerdo a la conformación efectuada a través de reunión de Asamblea General, de fecha 31 de mayo de 2023, y el Informe N° 390-2023-MDL-SGDSYGA de fecha 14



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS AYABACA – PIURA – PERÚ

RUC: 20194832746

Calle Ernesto Merino Rivera Mz 02 Lote 05



de julio de 2023, del Subgerente de Desarrollo Social y Gestión Ambiental — Lic. Olver Miguel Domínguez Pintado (...).

Que, mediante Informe N°083-2023-MDL-GM de fecha 24 de Julio del 2023, emitido por Gerencia Municipal, solicita reconocer al Comité Electoral para el Proceso Ordinario de Elecciones de Jueces de Paz en el Distrito de Lagunas – Provincia de Ayabaca – Departamento Piura.

Que, mediante memorándum N° 94-2023-MDL- "A", de fecha 27 de julio del 2023, expedido por Alcaldía, se autoriza proyectar la resolución de alcaldía de RECONOCIMIENTO de COMITÉ ELECTORAL para el Proceso Ordinario de Elecciones de Jueces de Paz en el Distrito de Lagunas – Provincia de Ayabaca – Departamento Piura.

Que, en mérito a lo señalado, estando a lo solicitado, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el Art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al **COMITÉ ELECTORAL** para el Proceso Ordinario de Elecciones de Jueces de Paz en el Distrito de Lagunas – Provincia de Ayabaca – Departamento Piura, quedando conformado de la siguiente manera:

	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
01	PRESIDENTE	ANDALECIO AGUILAR MARCHENA	N° 03099093
02	SECRETARIO	FLORESMILDA CALLE CASTILLO	N° 03098819
03	VOCAL	FRANK JONYC RDOVA IBAÑEZ	N°43854954

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Subgerencia de Desarrollo Social y Gestión Ambiental, cumpla con registrar el Comité Electoral Especial para la elección de los jueces de Paz y Jueces Accesorios en el Distrito de Lagunas, Distrito de Ayabaca, Departamento de Piura.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, con la presente Resolución, a Alcaldía; Gerencia Municipal; Asesoría Legal Externa; Subgerencia de Desarrollo Social y Gestión Ambiental, para conocimiento y fines pertinentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAGUNAS AYABACA - PIURA - PERÚ

RUC: 20194832746

Calle Ernesto Merino Rivera Mz 02 Lote 05



ARTICULO CUARTO. - Publicar la presente Resolución de Alcaldía en el Portal institucional de la Municipalidad distrital de Lagunas-Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LAGUNAS - AYABACA
Serafin Calle Marchena
Serafin Calle Marchena
ALCALDE

